



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Verbal Especial "Divisorio" instaurado por **MIREYIS RODRIGUEZ MENDOZA Y OTRAS**, contra **NOLVYS RODRIGUEZ MENDOZA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00177 00

Como quiera que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 2 de agosto del 2022, y el apoderado judicial de la parte demandante presentó subsanación en término legal por lo que el despacho decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En auto de fecha 2 de agosto de 2022, el juzgado inadmitió la demanda ejecutiva de pertenencia por los siguientes defectos.

1. En la demanda se debió indicar el canal digital de las demandantes y la demandada. Artículo 82 N° 10 del CGP y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se omitió enviar simultáneamente, la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico, de conformidad con el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, y de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
3. En las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado, como se expuso en el acápite de anexos N° 3° y 4° del escrito de demanda, de conformidad al inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito informando que subsanaría los tres requerimientos presentados, y que enviaría al despacho nuevamente la demanda con las modificaciones ya incluidas mediante mensaje de datos, sin embargo, la oportunidad procesal correspondiente para realizar las subsanaciones era dentro del término concedido en auto del 2 de agosto de 2022, razón por la cual se rechazará la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del CGP.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Especial "Divisoria" instaurada por **MIREYIS RODRIGUEZ MENDOZA Y OTRAS**, contra **NOLVYS RODRIGUEZ MENDOZA**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

SEGUNDO: hágase la desanotación del libro radicador y como consecuencia, la devolución de la demanda y sus anexos al demandante. Expídase la certificación correspondiente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior antídico por notario en este caso.
Número 116 de fecha 10/08/2022
Secretaría: 